

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE ADHESIÓN

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, se le incorpora la condición especial detallada más adelante:

Si durante la vigencia de esta Póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales legalmente aprobadas o registradas, que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la Póliza, siempre y cuando no impliquen un aumento de riesgo a las condiciones originalmente pactadas o un aumento de primas.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-713- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE AJUSTADORES, LIQUIDADORES Y PERITOS

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en el evento de un siniestro amparado por la presente Póliza, en el cual la Compañía decida nombrar un ajustador, liquidador o perito independiente, lo realizará de mutuo acuerdo con el Asegurado.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-714- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO

CLÁUSULA ACLARATORIA REFERENTE AL AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EQUIPOS

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, se le incorporan las condiciones especiales detalladas más adelante:

En caso de que el Asegurado adquiriera nuevos equipos o interés asegurable en otras propiedades, la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula se extenderá a cubrir automáticamente tales bienes o intereses asegurables.

No obstante lo anotado, el Asegurado queda obligado a notificar formalmente a la Compañía dentro de treinta (30) días contados desde la fecha de tal adquisición de estas propiedades o bienes para realizar la inclusión respectiva y cobrar la prima correspondiente al Asegurado.

La cobertura otorgada por esta Cláusula, cesará si luego de transcurridos los treinta (30) días aquí estipulados no se ha dado notificación a la Compañía sobre las nuevas propiedades o intereses adquiridos hasta el límite indicado en condiciones particulares de la póliza.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-715- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE ANTICIPO EN CASO DE SINIESTROS

PÓLIZA No.:

CONTRATANTE:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, que si durante la vigencia de la Póliza, ocurriere(n) siniestro(s) de importancia amparado(s) por la misma, la Compañía podrá realizar anticipos sobre el valor de la indemnización, en la medida en que éstos sean necesarios para acelerar la normalización de las actividades del Asegurado, siempre y cuando el reclamo esté debidamente documentado y aprobado por la Compañía de Seguros, hasta el valor detallado en condiciones particulares.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-716- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE AUTORIDAD CIVIL

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, se aclara que este seguro se extiende a cubrir pérdidas directas a los bienes asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o por el poder militar o usurpado en el mismo momento de un siniestro amparado por la Póliza con el propósito de prevenir su propagación, siempre que tal siniestro no este excluido en la Póliza.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-717- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ACREEDOR

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Para adherirse y formar parte de la Póliza de N°.....emitida a favor de:
.....

A solicitud del Asegurado, se hace constar que en la póliza arriba citada, se designa beneficiario acreedor
a.....hasta por el valor
de..... US\$ (..... 00/100
DOLARES AMERICANOS)

En caso de siniestro amparado por la Póliza, la Compañía pagará al Beneficiario Acreedor el valor del crédito pendiente, sin necesidad de notificación judicial, hasta por la suma arriba establecida, pago que estará sujeto a la regla proporcional señalada en la Póliza. El saldo de los beneficios de la Póliza, si lo hubiere, será pagado al Asegurado.

La designación posterior de un nuevo beneficiario y que afecte el interés del Beneficiario Acreedor, deberá hacerse con el consentimiento expreso de este.

Es importante aclarar que en caso de falta de pago de la prima correspondiente al seguro del bien endosado, la Compañía no será responsable por el pago de reclamos ante el beneficiario de el/los mismos.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-718- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE BIENES A LA INTEMPERIE

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, se aclara que este seguro cubre los bienes asegurados que por su propia naturaleza pueden estar ubicado a la intemperie o en áreas abiertas, dentro de los predios descritos en la Póliza siempre y cuando estén diseñadas para el efecto.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-719- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA ACLARATORIA DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS BAJO
RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, se aclara que este seguro cubre los bienes de terceros que se encuentran ubicados en propiedad y bajo responsabilidad del asegurado y/o en consignación del asegurado, en cualquiera de los predios que sean propiedad del Asegurado y/o arrendadas que estén bajo su control y que se encuentran aseguradas bajo la presente Póliza.

La responsabilidad máxima de la Compañía por la propiedad de terceros no excederá del límite establecido en las Condiciones Particulares, excluyendo expresamente de esta cobertura celulares, computadores portátiles, Ipad's, tablets.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-720- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA ACLARATORIA DE BIENES DEL ASEGURADO EN PROPIEDAD DE
TERCEROS**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, se aclara que este seguro cubre los bienes que se encuentran ubicados en la propiedad de terceros, hasta el límite indicado en condiciones particulares de la póliza, mientras se encuentren bajo la responsabilidad del Asegurado. Este amparo surte efecto siempre y cuando estos bienes se encuentren dentro de predios y tenga las mismas seguridades que tiene la dirección principal de la póliza.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-721- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE BIENES DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, se aclara que este seguro cubre la propiedad personal de ejecutivos, funcionarios y empleados del Asegurado, mientras se encuentren en el(los) predio(s) asegurado(s), siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otro seguro.

La responsabilidad máxima de la Compañía por la propiedad personal de empleados no excederá del límite establecido en las Condiciones Particulares, excluyendo expresamente de esta cobertura celulares, computadores portátiles, Ipad's, tablets.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-722- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE BIENES EN EXPOSICIÓN Y/O DEMOSTRACIÓN

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, se aclara que este seguro cubre los bienes asegurados cuando sean trasladados (excluyendo el transporte) de los locales descritos en las condiciones particulares a otros sitios diferentes mientras permanezcan en ellos para fines de exposición, exhibición, demostración, participación en eventos, ferias, congresos, seminarios u otros fines similares por un periodo máximo de días y hasta un valor máximo establecido en las condiciones particulares de la Póliza, vencido el plazo de cobertura la misma cesará en dichos predios.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-723- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA DE COBERTURA DE PORTABILIDAD

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido, que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella anexadas y sujeto al pago de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de los equipos móviles y/o portátiles especificados en la parte descriptiva de la póliza, mientras se hallen transportados dentro de los límites territoriales del Ecuador.

Bajo la presente cláusula, la Compañía no responderá por:

- a) Robo, hurto, dentro del vehículo
- b) Daños y/o pérdidas por cualquier causa, mientras los bienes citados se hallen instalados o transportados por aeronaves o embarcaciones.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-724- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA DE COBERTURA DE EXTENSIÓN DE PORTABILIDAD

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido, que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella anexadas y sujeto al pago de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir robo de los equipos móviles y/o portátiles especificados en la parte descriptiva de la póliza, mientras se hallen transportados en vehículos dentro de los límites territoriales del Ecuador, siempre y cuando sea con fractura en cajuela hasta US5.000,00, además se cubre el daño o pérdida por cualquier causa en aeronaves o embarcaciones. Excluye negligencia y hurto

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-725- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA DE COBERTURA DE PORTABILIDAD EXTRATERRITORIAL

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido, que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella anexadas y sujeto al pago de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir daño, pérdida o robo por cualquier causa de los equipos móviles y/o portátiles especificados en la parte descriptiva de la póliza, mientras se hallen transportados en vehículos, aeronaves, embarcaciones o cualquier medio de transporte fuera de los límites territoriales del Ecuador, hasta el límite indicado en condiciones particulares de la póliza. Excluye negligencia y hurto.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-776-191004425-18062025 del 18 de junio de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS OBSOLETOS

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza a la cual esta cláusula se adhiere, para los equipos electrónicos que ya no se fabrican o para los cuales no se suministran piezas de repuesto (equipos obsoletos), la responsabilidad de la Compañía de Seguros queda limitada al costo de adquirir o reparar el modelo de un equipo electrónico de la misma capacidad sin considerar la falta de piezas de repuesto como una causa para declarar la pérdida total del equipo, el monto a indemnizar no podrá superar el valor actual del equipo asegurado.

Para las instalaciones de procesamiento electrónico de datos que tuvieran la cobertura de la Sección III de la póliza, la responsabilidad de la Compañía queda limitada a aquel período de interrupción que surgiría si fuera necesario adquirir o reparar el modelo corriente de una instalación de procesamiento electrónico de datos de la misma capacidad.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-727- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA COBERTURA DE COASEGURO PACTADO

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido, que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella anexadas y sujeto al pago de prima adicional correspondiente, si al momento de un siniestro, el monto total asegurado sobre la propiedad cubierta por la Póliza a la cual se adhiere la presente cláusula no es menor del% del valor real de la misma, no habrá lugar a la regla proporcional. Si es menor la Compañía sólo será responsable por aquella parte de la pérdida en la proporción que tenga la suma asegurada con el% del valor real de la propiedad sin exceder en ningún caso de la suma asegurada por la Póliza.

Cuando la póliza cubra dos o más bienes, es indispensable asignar sumas aseguradas separadas a cada uno. De lo contrario, la presente cláusula no tendrá aplicación.

Cuando la Póliza comprenda varios ítems, lo anterior se aplicará separadamente a cada uno de ellos. Entendiéndose por ítem, para los fines de este seguro, el conjunto de bienes para las cuales se ha asignado una suma específica.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-728- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE CONTABILIDAD Y PRUEBA

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, se le incorporan las condiciones especiales detalladas más adelante:

El Asegurado deberá llevar su contabilidad de acuerdo a la ley del Ecuador. En caso de siniestro, la Compañía podrá solicitar los respectivos registros para su debida comprobación y determinación de la preexistencia de los bienes siniestrados.

El incumplimiento de esta condición privará al Asegurado de cualquier derecho de indemnización.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-729- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE DESIGNACION DE BIENES

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, la Compañía acepta la designación que el Asegurado dé en sus libros a los bienes amparados, quedando entendido que dicha designación se refiere única y exclusivamente a la descripción que el Asegurado da a los bienes asegurados, de acuerdo con sus inventarios y/o libros de contabilidad.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-730- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE DEVOLUCIÓN POR BUENA EXPERIENCIA

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, la Compañía pagará un bono de participación de utilidades siempre y cuando la siniestralidad retenida de la póliza sea igual o inferior al 50%, para lo cual se liquidará con la siguiente fórmula:

Participación de utilidades= ((Primas Retenidas-Siniestros incurridos retenidos) - (35%*Primas Retenidas))*10%

Esta devolución se realizará al finalizar la vigencia siempre y cuando el Asegurado decida renovar la presente póliza con la Compañía.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-731- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA DE COBERTURA DE EXTENSION DE VIGENCIA A PRORRATA

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda convenido que si el Asegurado solicitare extensión de vigencia, por un período de hasta 30 (treinta) días, la Compañía acepta otorgarla, facturando prima adicional a prorrata.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-732- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE ERRORES U OMISIONES

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, si entre los datos y/o información que han sido facilitados por parte del Asegurado y/o su asesor productor de seguros a la Compañía, que han servido como base para la cotización y posterior emisión de la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula, se hubiere deslizado algún error y/u omisión en la descripción de los bienes asegurados, la Compañía en caso de siniestro, procederá a indemnizar al Asegurado sin tener en cuenta los referidos errores y/u omisiones; siempre y cuando tales errores y/u omisiones:

1. No hayan sido generados y facilitados intencionalmente por el Asegurado y/o su asesor productor de seguros.
2. No produzcan alteración en las sumas aseguradas y/o en el detalle de los bienes amparados por la Póliza.
3. No alteren la naturaleza del riesgo, en forma tal que de haber sido conocidos por la Compañía a la hora de celebrar el contrato de seguro, la hubieren retraído de emitir la Póliza o hubieren sido motivo para aplicar condiciones distintas.

La aplicación de esta cláusula queda además sujeto a lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza sobre Declaración falsa o reticente.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-733- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE GASTOS PARA AMINORAR LA PÉRDIDA

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, se aclara que este seguro reconocerá los gastos que tengan como objetivo reducir la agravación de un siniestro, también se reconocerá los gastos en que el Asegurado haya debido incurrir con el objeto de aminorar una pérdida o daño hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la Póliza.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-734- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA DE COBERTURA DE HURTO

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda convenido y aclarado que, no obstante lo indicado en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, sujeto al pago de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro cubre las pérdidas y/o daños causados a los equipos fijos únicamente, cuando estos se verifiquen por sustracción sin violencia, o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas, mientras dichos bienes estén contenidos en el establecimiento mencionado en el cuadro de la póliza.

La presente cobertura no ampara las pérdidas o daños que tengan origen o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventario.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-735- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de aviso de siniestros estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-736- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE PAR Y JUEGO

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de pérdidas o daños a cualquier artículo que forma parte de un par o juego de los bienes asegurados por la Póliza arriba citada, dichas pérdidas o daños se reconocerán en forma proporcional y equitativa, pero en caso de no encontrarse en el mercado se considerará total de par y juego.

Lo antes citado no aplica para piezas de los bienes asegurados que son sujetas de desgaste natural por su uso.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-737- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, que en los casos en que la Compañía pague un siniestro a consecuencia de un evento amparado bajo esta Póliza, el Asegurado tendrá la primera opción de compra del salvamento de dicho siniestro.

El Asegurado tendrá un plazo de tres (3) días desde que la Compañía le ofreció formalmente en venta del salvamento, para manifestar su voluntad de adquirirlo y perfeccionar la negociación. Pasado este plazo la Compañía quedará en total libertad de venderlo a cualquier persona.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-738- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE REPARACIONES INMEDIATAS

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de siniestro, el Asegurado si así lo estima necesario, procederá en forma inmediata a las reparaciones o reconstrucciones necesarias previa autorización de la Compañía.

En caso de disputa en cuanto al costo de reparación y reconstrucción, el siniestro será liquidado de acuerdo a los términos y condiciones de la Póliza, siendo el objeto de esta cláusula, no privar al Asegurado del uso de sus propiedades operativas que puedan ser necesarias para salvaguardar sus bienes materia de este seguro.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-739- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE SALVAMENTO

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, se aclara que este seguro cubre la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA- 740-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE TOLERANCIA

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, que si en la liquidación de una pérdida, a la cual se adhiere esta cláusula, se debiere aplicar regla proporcional (infraseguro), la compañía tolerará hasta el diez por ciento (10%) de la diferencia entre el valor asegurado y asegurable, del bien afectado o rubro afectado.

En caso de aplicar esta cláusula, el asegurado actualizará las sumas aseguradas y pagará prima correspondiente retroactiva y desde la fecha de inicio de vigencia. Se deja aclarado que cuando se otorgue la presente cláusula, no se podrá aplicar la cláusula de Seguro insuficiente parcial.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-741-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE TRASLADO TEMPORAL

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, se aclara que este seguro cubre los bienes asegurados mientras sean trasladados (excluyendo el transporte) de los predios descritos en las condiciones particulares de la Póliza a otros sitios diferentes y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo Asegurado bajo la Póliza, por un periodo de 30 días a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales cesará automáticamente ésta cobertura; y por una cantidad que no exceda del 10% de la suma asegurada por cada ítem descrito en la Póliza.

Esta cláusula no se aplicará a bienes trasladados de los predios descritos, para almacenamiento normal o para cualquier procesamiento.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA- 742-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA ACLARATORIA AUTOMÁTICA PARA EQUIPOS, MAQUINAS Y SUS PARTES
EN SUSTITUCIÓN DE OTRAS SINIESTRADAS**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula, se aclara que este seguro cubre automáticamente los equipos, máquinas y sus partes que sustituyan a los siniestrados, condicionado a la notificación a la Compañía indicando el tipo de bienes y su valor en un plazo máximo de treinta (30) días.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-743-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE LOCALIZACION Y LIBRE TRÁNSITO

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula se la incorporan las condiciones especiales detalladas más adelante. En consideración a que el valor asegurado total de la Póliza ha sido calculado contemplando la existencia máxima a nivel nacional, el Asegurado se encuentra en libertad de realizar libre tránsito y movilización de sus bienes, entre los locales o predios que utiliza para su operación, hasta no más del diez por ciento (10%) del valor asegurado, sobre la localidad con mayor valor asegurado.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía el traspaso de bienes en un plazo máximo de treinta días (30) de realizado, caso contrario no tendría cobertura. Esta cláusula excluye los riesgos de transporte, de carga y descarga.

En caso de presentarse infraseguro, sobre el valor total asegurado, la Compañía no renuncia a la aplicación del mismo.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-744-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA DE COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA,
MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL
(ENDOSO 001)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, sujeto al pago de prima adicional, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles hasta el límite especificado en las condiciones particulares, que, para los efectos de esta cláusula, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes

2. Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;

1. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas y como si esta cláusula no se hubiere emitido.

Condiciones de la cláusula:

1. Este seguro no cubre:
 - a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
 - b. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
 - c. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
 - d. Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, La Compañía no será relevada de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieren sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por lo que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
- b. Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
- c. Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que la Compañía alegará que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución a prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta de la terminación del seguro.

4. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por la presente cláusula un período consecutivo de ciento sesenta y ocho (168) horas.

La responsabilidad total de la Compañía durante la vigencia de la presente Póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-745-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA DE COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRA,
TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO
(ENDOSO 006)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados y sujeto al pago de la prima extra por parte del asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo) hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la Póliza.

Siempre y cuando dichos cargos extra deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados recuperables bajo la Póliza.

Si la o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo esta cláusula para dichos cargos extra se verá en la misma proporción.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-746- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA DE COBERTURA DE FLETE AEREO
(ENDOSO 007)

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos extraordinarios se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes Asegurados indemnizable bajo la presente póliza.

Queda además entendido que la cantidad recuperable bajo este endoso, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder de durante el período de vigencia.

Deducible: 20 % de los gastos extra indemnizables, como mínimo por evento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-747-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA DE COBERTURA DE TUBOS Y VÁLVULAS
(ENDOSO 502)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima adicional que corresponda, la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula, se extiende a cubrir los daños en o pérdidas de todas clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (cifras 1 a 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios

1. Valores reales de

1.1 tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico.

1.2 tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana

1.3 tubos de ampliación de imagen

Edad (meses)	valor real en % del valor de reposición	
----- < 18		100
< 20	90	
< 23	80	
< 26	70	
< 30	60	
< 34	50	
< 40	40	
< 46	30	
< 52	20	
< 60	10	
> 60	0	

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico

Edad (meses)	valor real en % del valor de reposición	
----- < 33		100
< 36	90	
< 39	80	
< 42	70	
< 45	60	
< 48	50	
< 51	40	
< 54	30	

< 57	20
< 60	10
> 60	0

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorio de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico

Número de Radiografías	valor real en % del valor de reposición
< 10.000	100
< 12.000	90
< 14.000	80
< 16.000	70
< 19.000	60
< 22.000	50
< 26.000	40
< 30.000	30
< 35.000	20
< 40.000	10
> 40.000	0

4. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda

Período de servicio (horas) o indique el valor real más bajo	Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
< 400	< 18	100
< 500	< 22	90
< 600	< 26	80
< 700	< 30	70
< 800	< 35	60
< 900	< 40	50
< 1.000	< 45	40
< 1.100	< 50	30
< 1.200	< 55	20
< 1.300	< 60	10
> 1.300	> 60	0

5. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

Período de servicio (horas) o indique el valor real más bajo	Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
< 300	< 6	100
< 380	< 8	90
< 460	< 10	80
< 540	< 12	70
< 620	< 14	60
< 700	< 16	50
< 780	< 18	40
< 860	< 20	30
> 860	< 20	20

6. Valores reales de tubos y receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

7. Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán a base de los datos que el fabricante proporcione.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-748-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA DE COBERTURA DEL RIESGO DE HURTO
(ENDOSO 503)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de hurto, siempre que el Asegurado notifique inmediatamente a las autoridades de policía cualquier daño o pérdida ocasionados a causa del hurto descubierto.

En cada daño o pérdida por hurto indemnizable, el Asegurado asumirá por su propia cuenta un 25%, como mínimo por evento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-749-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLAUSULA DE COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS
PREDIOS ASEGURADOS
(ENDOSO 504)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados bajo la(s) posición(es) de la parte descriptiva de la póliza, mientras que se hallen o sean transportado dentro de los límites territoriales de Ecuador.

Bajo el presente endoso, los Aseguradores no responderán por:

- Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;
- Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-750-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLAUSULA DE COBERTURA DEL RIESGO DE TERREMOTO
(ENDOSO 505)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica hasta un límite de por acontecimiento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-751-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA DE COBERTURA DEL RIESGO DE TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN
(ENDOSO 506)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de tifón, ciclón y huracán hasta un límite de por acontecimiento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-752-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA DE COBERTURA DE VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN
(ENDOSO 507)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, Cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima extra por parte del asegurado, la indemnización pagadera bajo la presente póliza para un objeto asegurado que sea destruido totalmente o dañado de forma tal que ya no pueda ser reparado será igual al valor total de reposición del objeto dañado o destruido.

Por “valor de reposición” se entiende los costos que hubiere tenido que abonarse inmediatamente antes de la destrucción o daño de un bien asegurado para restituir el bien destruido o dañado por uno nuevo de iguales condiciones y tipo.

Para poder aplicar ésta cobertura es condición previa:

- Que los trabajos de restitución se inicien y realicen dentro de un plazo razonable; en caso contrario, no se efectuará pago alguno superior al monto que hubiera sido indemnizado bajo la Póliza si no se hubiese incorporado el presente endoso;
- Que no se pague un importe superior al monto pagadero bajo la Póliza de no haberse incorporado el presente endoso, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado esa destrucción o daño estuviese cubiertos bajo otro seguro contratado por o por orden del Asegurado que no se base en el reembolso del valor total de reposición;
- Que no se pague una suma superior al monto pagadero bajo la Póliza sin haberse incorporado el presente endoso, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor;
- Que el importe a resarcir en concepto de reposición de un bien destruido o dañado no sobrepase la suma asegurada especificada en la parte descriptiva para el respectivo objeto amparado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-753-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLAUSULA DE COBERTURA DEL VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN A CONSECUENCIA
DE UN DAÑO POR INCENDIO Y RIESGOS ACCESORIOS
(ENDOSO 508)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima extra por parte del Asegurado, la indemnización pagadera bajo la presente póliza para un objeto Asegurado que sea destruido totalmente o dañado por un incendio y/o riesgos accesorios de forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual al valor total de reposición del objeto dañado o destruido.

Por "valor de reposición" se entienden los costes que hubiera tenido que abonarse inmediatamente antes de la destrucción o daño de un bien Asegurado para restituir el bien destruido o dañado por uno nuevo de iguales condiciones y tipo. Para poder aplicar esta cobertura es condición previa:

- Que los trabajos de restitución se inicien y realicen dentro de un plazo razonable; en caso contrario, no se efectuará pago alguno superior al monto que hubiera sido indemnizado bajo la póliza si no se hubiese incorporado el presente endoso;
- Que no se pague un importe superior al monto pagadero bajo la póliza sin haberse incorporado el presente endoso, si en el momento de destrucción o daño del bien Asegurado esa destrucción o daño estuviesen cubiertos bajo otro seguro contratado por o por orden del Asegurado que no se base en el reembolso del valor total de reposición;
- Que no se pague una suma superior al monto pagadero bajo la póliza sin haberse incorporado el presente endoso, si en el momento de destrucción o daño del bien Asegurado el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor;
- Que el importe a resarcir en concepto de reposición de un bien destruido o dañado no sobrepase la suma asegurada especificada en la parte descriptiva para el respectivo objeto amparado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-754-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA ACLARATORIA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS DEBIDOS A
INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE AERONAVES
(ENDOSO 531)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aclara que este seguro no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida causados directamente por impacto de rayo, directa o indirectamente por incendio, trabajos de extinción de incendio o la subsiguiente remoción de escombros y desmontaje, si fuera necesario, explosión química, humo, hollín, sustancias agresivas, caída de aeronaves y otros artefactos aéreos y/o de objetos de los mismos

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-755-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA ACLARATORIA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS
INTERNOS
(ENDOSO 532)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aclara que este seguro no indemnizará al Asegurado cualquier pérdida ocasionada por la rotura a causa de daños mecánicos o eléctricos internos de los bienes Asegurados.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-756-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLAUSULA ACLARATORIA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR
DESBORDAMIENTO, INUNDACIÓN, VIENTOS HURACANADOS, TEMPESTAD
(ENDOSO 533)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aclara que este seguro no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida causados por:

- Desbordamiento o inundación y
- Vientos huracanados o tempestad.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-757-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA ACLARATORIA DE OBLIGACIONES RELATIVAS A EQUIPOS DE
CLIMATIZACIÓN
(ENDOSO 534)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, se aclara que este seguro indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales por fallar el equipo de climatización, si este último no está Asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado en consonancia con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización. Esto significa que:

- El equipo de climatización y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor;
- Tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica;
- Estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma;
- Estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-758-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLAUSULA ACLARATORIA DE EXCLUSIÓN DE GASTOS RELACIONADOS CON LA
COLOCACIÓN DE ANDAMIAJES Y ESCALERAS
(ENDOSO 535)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aclara que este seguro no indemnizará al Asegurado cualquier gasto relacionado con la colocación de andamiajes y escaleras que sobrevengan por la reparación y/o reposición de cualquier bien Asegurado.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-759-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLAUSULA ACLARATORIA DE EXCLUSIÓN DE COSTOS DE ALBAÑILERÍA
(ENDOSO 536)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aclara que este seguro no cubre los costos para trabajos de albañilería, revoque, pintura, movimientos de tierra, obras civiles o similares que sé requieran en relación con la reparación y/o reposición de cualquier bien Asegurado.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-760-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA ACLARATORIA REFERENTE A TOMÓGRAFOS ELECTRÓNICOS
(ENDOSO 537)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aclara que este seguro no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de los baremos de indemnización del Endoso 502 referente a tubos y válvulas en instalaciones y equipos electro terapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación encuentran aplicación los siguientes baremos:

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-761-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA ACLARATORIA DE INCLUSIÓN DE EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS
PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES
(ENDOSO 538)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aclara que este seguro sólo indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados en la instalación electrónica de datos, los portadores de datos, y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión si la referida instalación electrónica de datos está provista de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones, así como de equipos detectores, siempre que éstos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos pararrayos y protectores contra sobretensiones.

En otras palabras:

Los equipos pararrayos y los protectores contra sobretensiones así como los equipos detectores:

- Deberán estar sometidos, en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor;
- Deberán vigilarse por personal cualificado;
- Deberán estar dotados de una interrupción automática de emergencia; para la misma rigen igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicas respecto a las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-762-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLAUSULA ACLARATORIA REFERENTE A PELÍCULAS DE RAYOS X
(ENDOSO 561)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aclara que este seguro no indemnizará al Asegurado todo costo relacionado con daños o pérdidas de películas usadas para equipos de rayos X, a no ser que surjan como consecuencia directa de un daño indemnizable en el chasis para película radiográfica.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-763-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA DE COBERTURA REFERENTE A LA RENUNCIA A SUBROGACIÓN
(ENDOSO 562)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima extra convenida por parte del Asegurado, los Aseguradores renunciarán a toda subrogación en los derechos del primero proveniente de un daño o pérdida indemnizable según la póliza, que pueda corresponderles frente a personas que hagan uso de los bienes Asegurados con el consentimiento del Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-764-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA ACLARATORIA REFERENTE A DEMORAS EN LA REPARACIÓN
(ENDOSO 564)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores responderán, dentro del período de indemnización acordado no superior a cuatro semanas, por los gastos adicionales que surjan por una demora de reparación de las instalaciones y equipos electrónicos de fabricación extranjera, si esta demora es a causa de la distancia entre los predios de la planta asegurada y el lugar de reparación (demoras en obtener piezas o maquinaria de repuesto desde empresas extranjeras, empleo de especialistas extranjeros, embarque del equipo dañado a la empresa extranjera y su reembarque, etc.).

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-765-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLAUSULA ACLARATORIA REFERENTE A INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO
ELECTRÓNICO DE DATOS ASEGURADAS BAJO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
(ENDOSO 565)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la cobertura abarca también las instalaciones de procesamiento electrónico de datos amparadas por una póliza separada en conexión con el contrato de arrendamiento: Las Secciones 2 y/o 3 de la presente póliza se entenderán como si esas instalaciones fuesen cubiertas bajo la Sección 1. Esto se entenderá sólo hasta el alcance de cobertura actual de la póliza separada, pero de ninguna forma por más allá del amparo otorgado bajo la Sección 1 de la presente póliza.

La póliza separada será adherida al presente endoso formando parte integrante del mismo.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-766-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLAUSULA ACLARATORIA DE REAJUSTE DE LA SUMA ASEGURADA Y DE LA PRIMA
(ENDOSO 567)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la siguiente modificación de la condición 1 de las disposiciones aplicables a la Sección 1 será empleada en este seguro.

Los Aseguradores renunciarán al derecho de aplicar el infraseguro, bajo el supuesto de que la suma asegurada al comienzo del seguro estaba correctamente establecida y tanto la prima como la suma asegurada están reajustadas en cada vencimiento anual a los cambios de los precios de fabricación de la maquinaria y los costes laborales.

Tal reajuste será realizado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$S = So \ E/Eo$

$P = Po \ (0,3 \ E/Eo + 0,7 \ L/Lo)$

S = suma asegurada del año en curso

So = suma asegurada en el comienzo del seguro

E = índice del precio de fabricación de la maquinaria del año en curso

Eo = índice del precio de fabricación en el comienzo del seguro P = prima del año en curso

Po = prima en el comienzo del seguro

L = índice del coste laboral del año en curso

Lo = índice del coste laboral en el comienzo del seguro

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-767-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLAUSULA ACLARATORIA DE CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO
(ENDOSO 591)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, durante la vigencia de la Póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento. A los efectos de este Endoso, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- Control de seguridad de las operaciones
- Mantenimiento preventivo
- Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como También por envejecimiento, p. ej. por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la Póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-768-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

**CLÁUSULA ACLARATORIA DE LIMITACIÓN A LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y
PRESTACIONES DEL SEGURO
(ENDOSO 592)**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, durante la vigencia de la Póliza los servicios de mantenimiento se definen de la siguiente manera:

- inspección de seguridad
- mantenimiento preventivo
- reparación de los daños o interrupciones ocasionados en la operación regular o por envejecimiento y que requieran, por ejemplo, una reparación o un recambio de elementos de construcción, grupos constructivos o piezas de construcción

Conforme a las condiciones de la Póliza, no están Asegurados los costos necesarios para estos servicios de mantenimiento.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-769-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficial de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-770-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE AUTORIZACIÓN DE DATOS

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas, Mensajes de datos y su Reglamento, el Contratante expresamente acepta y autoriza a Seguros Atlántida S.A. para que almacene, analice, transfiera o utilice la información que ha proporcionado en servidores tanto nacionales como internacionales y en cualquiera de sus operaciones a nivel mundial garantizando la confidencialidad de los datos y en cumplimiento con las seguridades y protecciones tecnológicas bajo los estándares de la Compañía; salvo notificación expresa en contrario y por escrito.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro No. SCVS-13-20-CA-771-123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA ATENCIÓN DE RECLAMOS POR VIDEOPERITACIÓN

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, se le incorpora la condición especial detallada más adelante:

Si durante la vigencia de esta Póliza se presenta un siniestro menor a USD 3.000,00 este se atenderá a través de la modalidad de video peritación, sin necesidad de la presentación de documentos que constan en condición general y el acuerdo de indemnización se realizará en la videollamada.

Este beneficio es para pólizas con vigencia mínima de 3 meses desde la emisión de la póliza.

Se cubrirán hasta 2 siniestros por vigencia en esta modalidad

Esta cláusula no tiene un cobro de prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro no. SCVS-13-20-CA-772- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE RESTITUCION AUTOMATICA DE SUMA ASEGURADA

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de cualquier pérdida parcial, cubierta por la póliza a la cual se incorpora esta cláusula y cuyo pago hiciera disminuir el monto total asegurado, la Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada inicial.

Para este efecto, el Asegurado abonará a la Compañía Aseguradora el importe de la prima calculada -a prorratasobre el monto de la pérdida, a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro no. SCVS-13-20-CA-773- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE GARANTIA

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido, bajo pena para el Asegurado de perder todo derecho a indemnización procedente de la Póliza a la cual se adhiere la presente cláusula, que este seguro se realiza en virtud de la garantía de que durante su vigencia el Asegurado cumpla a cabalidad con las limitaciones y/o restricciones y/o garantías generales o particulares exigidas en las condiciones particulares de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro no. SCVS-13-20-CA-774- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025

SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.
SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA ACLARATORIA DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa ampliatoria o modificatoria, el Contratante y/o Asegurado brinda(n) su consentimiento libre, voluntario y expreso para el tratamiento y transferencia de sus datos personales, en los siguientes términos.

a) Autorización de tratamiento de datos: El Contratante y/o Asegurado autoriza(n) a Seguros Atlántida S.A. que cualquier información incluida en la presente Póliza o derivada del contrato de seguros sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada para las siguientes finalidades durante la relación contractual:

1. i) Para la ejecución de los contratos de seguros celebrados con Seguros Atlántida S.A., ii) para control, reporte y prevención de fraude, iii) para control, reporte y prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, iv) para la gestión de ambientes de Tecnología y para garantizar la seguridad de estos, v) para la elaboración de los estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias de mercado y estudios de técnica aseguradora;

2. Para realizar encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por Seguros Atlántida S.A.

3. Para el envío de información comercial y ofertas/cotizaciones relacionadas con los contratos celebrados y para ofrecer otros productos y servicios de Seguros Atlántida S.A.

b) Autorización para transferencia de datos:

El Contratante y/o Asegurado autoriza(n) a Seguros Atlántida S.A. que cualquier información incluida en la presente Póliza o derivada de los contratos de seguros celebrados con Seguros Atlántida S.A. sea compartida, intercambiada, transferida, circulada, divulgada, consultada, ofrecida a: i) la Matriz de Seguros Atlántida S.A., sus subsidiarias y filiales de la Matriz o de Seguros Atlántida S.A., a las personas jurídicas vinculadas al Grupo de empresas de la Matriz, ii) a las personas jurídicas que administren bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes y prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, la elaboración de estudios técnico actuariales, estadísticas, análisis de tendencias de mercado y estudios de técnica aseguradora, iii) a los países donde se encuentran alojadas las bases de datos y/o servidores contratados por Seguros Atlántida S.A. en aquellos casos en que por razones de eficiencia y almacenamiento de datos sea requerido, iv) a terceras partes que requirieran la información para prestación de servicios derivados del contrato de seguros.

c) Autorización para el tratamiento de información financiera, comercial y crediticia:

El Contratante y/o Asegurado autoriza(n) a Seguros Atlántida S.A. para que, con fines de vinculación, estadísticos, de tarificación, de análisis de riesgo, de actualización de datos, control, supervisión y de información comercial, procese, reporte, conserve, consulte y/u obtenga cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio de servicios y personales de las centrales de información crediticia legalmente establecidas en Ecuador.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

En testimonio de lo cual SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., extiende el presente seguro en, a los
días del mes de de

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA
SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.

Nota: Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Registro no. SCVS-13-20-CA-775- 123004425-16042025 del 16 de abril de 2025.